



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente.110014003086 2021-01189 00

Tomando en consideración que el extremo demandante no subsanó la demanda de la referencia en los precisos términos ordenados en el proveído calendado el 17 de agosto de 2021, y en atención a lo reglado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Despacho resuelve **RECHAZAR** la presente demanda. Por Secretaría **DÉJENSE** las constancias de rigor.

Obsérvese, que no se dio claridad ni cumplimiento a los numerales 2º y 3º del auto inadmisorio, pues de los documentos aportados con la subsanación, se concluye que no se aportó el plan de amortización solicitado, así como tampoco se acreditó que la Fiduciaria Central S.A. mantenga la calidad de administradora del FIDEICOMISO ACTIVOS REMANENTES -ESTRATEGIAS EN VALORES S.A. ESTRAVAL EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN. Luego entonces, no se dio cumplimiento, respecto de lo solicitado en el auto inadmisorio.

NOTIFÍQUESE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

El auto anterior es notificado por anotación en estado No. 092 de hoy 10 DE DICIEMBRE 2021.
La Secretaria,

VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY

Firmado Por:

**Natalia Andrea Guarín Acevedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 086
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53966a778994b83820f2db898b00de8951c43e60e1a1710820c3ed4690fc84c4**
Documento generado en 08/12/2021 10:25:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>